

RESOLUCIÓN N° **0453** 27 AGO 2025

"Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269"

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-30584 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (acredita propiedad de YECENIA MORALES TORRADO)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YECENIA MORALES TORRADO
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 138 de fecha 15 de septiembre de 2015, emanado de la Coordinación del GIT, para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Curumaní Cesar y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 9 y 10 de octubre de 2025.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. "...Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se pudo constatar que los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico están localizados dentro del predio rural denominado LT 1 de matrícula inmobiliaria No. 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en inmediaciones de las coordenadas que a continuación se relacionan:

Puntos de captación	Coordenadas		
	Norte (N)	Oeste (W)	Altitud
Pozo No. 1	9°11'52.25"N	73°36'55.48"O	40.5

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

Pozo No. 2	9°11'46.65"N	73°36'59.14"O	39.5
------------	--------------	---------------	------

Tabla. Georreferenciación de los puntos de captación.



Imagen. Vista general, localización de los puntos de captación de aguas subterráneas – Corregimiento Sabana Grande, Curumaní - Cesar.

Fuente: Google Earth -- modificado CORPOCESAR 2025.

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio (Ejemplo, Casa de habitación, oficinas, talleres etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se realizó georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio, con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomadas en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Tabla. Localización de Infraestructuras representativas del predio

ID	Infraestructura	Coordenadas		Altitud
		N	W	m.s.n.m
P_1	Área pozo No. 1	9°11'52.25"N	73°36'55.48"O	40.5
P_2	Área Kiosco	9°11'51.87"N	73°36'55.82"O	41.2
P_3	Área de Bodega	9°11'52.40"N	73°36'56.00"O	44.4
P_4	Área de vivienda	9°11'52.29"N	73°36'56.46"O	44.3
P_5	Área Corral de ganado	9°11'51.47"N	73°36'56.66"O	42.7
P_6	Área de cría porcina	9°11'52.58"N	73°36'57.08"O	46.9
P_7	Área de potreros	9°11'49.48"N	73°36'58.88"O	40.0
P_8	Área entrada principal	9°11'56.35"N	73°37'1.34"O	43.5
P_9	Pozo No. 2	9°11'46.48"N	73°36'59.07"O	39.5

Fuente. Propia

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

3

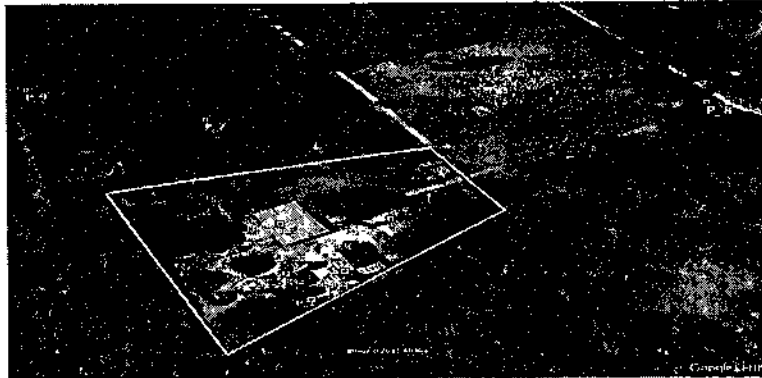


Imagen. Vista general, Infraestructuras representativas en el predio rural denominado LT 1 de matrícula inmobiliaria No. 192-30584.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

El predio se encuentra ubicado al sur - oeste del corregimiento de Sabana Grande, Curumaní - Cesar, tomando la siguiente ruta: Calle 5 con destino al cementerio, en este punto se toma un carreteable destapado donde se recorre aproximadamente 200 metros de distancia llegando a la entrada principal del predio LT 1 en inmediaciones de las coordenadas geográficas $9^{\circ}11'56.35''N$ - $73^{\circ}37'1.34''O$. Ver imagen.



Imagen. Vista general del acceso al predio desde el Corregimiento de Sabana Grande, Curumaní - Cesar.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El acceso a los puntos de captación ubicados en el predio rural LT1 se puede acceder a través de las coordenadas descritas en el numeral uno (1) del presente concepto técnico. Ver Tabla. Georeferenciación de los puntos de captación e imagen que ilustra la vista general de localización de los puntos de captación de aguas subterráneas – Corregimiento Sabana Grande, Curumaní - Cesar.

5. Distancia de los pozos en relación con otros pozos en producción.

Pozo de agua subterráneas, predio Gracias a Dios, ubicado en zona rural del municipio de Curumaní Cesar, titularidad A & G E.U., expediente Corpocesar No. C.J.A. 020-2011, uso industrial y doméstico. Distancia aproximada del pozo frente a los pozos objeto de la presente solicitud: 5408 metros.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0453 27 AGO 2026

Continuación Resolución No de pozo medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADÓ identificada con CC No 22.727.269

4

Pozo de agua subterráneas, predio La Cobita, ubicado en zona rural del municipio de Curumaní Cesar, titularidad RICARDO ANDRES FUENTES ACOSTA, expediente Corpocesar No. C.J.A. 123-2012, uso doméstico, pecuario y agrícola. Distancia aproximada del pozo frente a los pozos objeto de la presente solicitud: 9600 metros.

De lo anterior se establece que el pozo legalmente en operación más próximo a los puntos de captación objeto de la solicitud es el denominado Pozo Gracias a Dios, que se ubica a aproximadamente 5408 metros, por lo que se prevé que el mismo no interferirá con la productividad hidráulica de los pozos, ni en caso contrario.

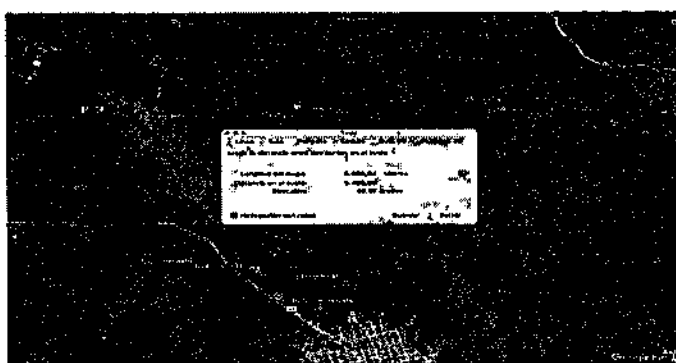


Imagen. Vista general distancia de los pozos en relación con otros pozos en producción.

Fuente: Google Earth – modificado CORPOCESAR 2025.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

A través de las observaciones de campo y a la información aportada por el peticionario, se describen las características técnicas visibles de los puntos de captación de aguas subterráneas objeto de la solicitud:

	Pozo No.1
Profundidad de la tubería de revestimiento	7.00 m
Diámetro interno de revestimiento	4" PVC RD21
Diámetro de la tubería de succión	1" PVC
Diámetro de la tubería de descarga	1" PVC
Nivel estático	4.53 m
Punto de succión	6.30 m
Tubería de monitoreo de niveles	1" PVC instalada hasta los 5.7 m
Empaquetamiento	Grava
Altura boca del pozo/nivel del terreno natural	0.30 m
Sello sanitario	Recubrimiento en concreto en la base del pozo. Tubería de PVC RD21 de 4" ciega a partir de la cota 0.0 m a 3.0 m.

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

Filtros

Tubería PVC RD21 de 4" ranurada a partir de los 3.0 metros hasta los 7.0 metros.

Tabla. Características técnicas del pozo.

Pozo No. 2	
Profundidad de la tubería de revestimiento	30 m
Diámetro de la tubería de revestimiento	8" PVC RD21
Diámetro de la tubería de succión	3.0" PVC
Diámetro de la tubería de descarga	3.0" PVC
Nivel estático	4.42 m
Punto de succión	27 m
Tubería de monitoreo de niveles	1" PVC instalada hasta los 24 m
Empaquetamiento	Grava
Sello sanitario	Recubrimiento en concreto en la base del pozo. Tubería de PVC RD21 ciega de 8" a partir de la cota 0.0 m hasta los 6.0 m.
Filtros	Tubería de PVC RD21 de 8", ranurada a partir de los 6 m hasta los 12 m y de los 13 hasta los 30 m.

Tabla. Características técnicas del pozo.
7. Características técnicas de las bombas o compresores y plan de operación del pozo.

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario y lo observado en la diligencia, las características técnicas del equipo de bombeo son las siguientes:

Pozo No. 1	
Bomba	
Marca	EVANS 2HME075
Potencia	2.0 HP
Energía	Eléctrica
Código	70030303
Carcaza	Y56J
Voltios	(127 - 220) V - 60Hz
Corriente	(9.2/4.6) A

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

6

Tipo	Superficie
Flujo máximo	165 l/min
Altura máxima	24.7 m
Diámetro de descarga	1" PVC
Diámetro de succión	1" PVC
Tipo impulsor	Cerrado
Plan de operación o régimen	1 horas/día, llenado de un tanque de almacenamiento de 5000 litros, donde el recurso es distribuido para suplir las necesidades hídricas.

Tabla. Características técnicas de la electrobomba.

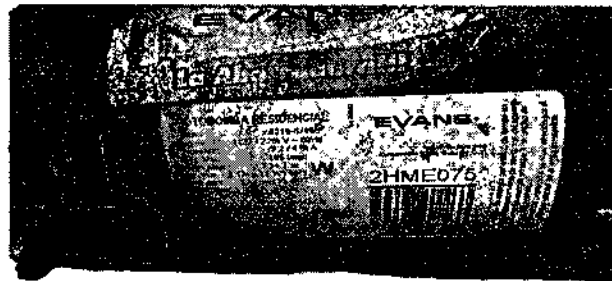


Imagen. Vista general características técnica del equipo de bombeo.

Pozo No. 2

Bomba	
Marca	FRANKLIN - Serie Tri-Seal High
Potencia	15 HP
Energía	Eléctrica
Código	94820009
Voltios	(120 - 220) V - 60Hz
Corriente	(9.2/4.6) A
Tipo	Sumergible
Caudal nominal	454.60 l/min (7.57 l/s)
Altura máxima	127 m
Diámetro de descarga	3" PVC
Diámetro de succión	3" PVC
Tipo impulsor	Cerrado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

b.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

7

Plan de operación o régimen 4 horas/día, 2 en horas de la mañana y 2 en horas de la tarde; sistema automatizado, para riego de pasto.

Tabla. Características técnicas de la electrobomba.

8. Máximo caudal a bombear (litros/seg).

En la solicitud de concesión hídrica y en la información técnica de soporte de esta, el peticionario indica que para los pozos objeto de análisis requiere los usos y los caudales que a continuación relacionan:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Plan de Operación	Jurisdicción
Rural LT 1	Pozo No. 1	Pecuario (Abastecimiento de abrevadero)	0.15	1 hr/día	Corregimiento de Sabana Grande, Curumaní Cesar.
	Pozo No. 2	Agrícola (Riego de pasto)	1.0	4 hr/día	

Sin embargo, una vez ejecutada la prueba de bombeo al punto de captación y analizada la información presentada por el usuario frente a la necesidad hídrica requerida para el uso solicitado, se pudo establecer los siguiente:

- Para suplir necesidades hídricas de uso pecuario (abrevadero de bovino) de 250 cabezas de ganado, con un hidromódulo de 0,0006 l/s/animal, requiriendo un volumen total de agua de 12960 litros por día, lo que equivale a 0,15 l/s.
- Para suplir necesidades hídricas de uso agrícola para el riego de 20 hectáreas de pasto, con un hidromódulo de 0,60 l/s/hectárea, requiriendo un caudal total de 12 l/s.
- El caudal promedio captado por la bomba durante la prueba de bombeo en el Pozo No. 1, fue de 1,63 l/s (caudal aforado por el equipo evaluador de Corpocesar), por consiguiente, el régimen de operación del equipo de bombeo para el llenado del tanque de almacenamiento de agua de 5000 litros debe ser de 52 minutos continuo por día.
- El caudal promedio captado por la bomba durante la prueba de bombeo en el Pozo No. 2, fue de 17,3 l/s (caudal aforado por el equipo evaluador de Corpocesar), por consiguiente, el régimen de operación del equipo de bombeo para el riego de una hectárea de pasto debe ser en promedio de 1 hr por día y posteriormente se podrá seguir bombeando por periodos de 2 hr, con intervalos de descanso y recuperación del acuífero de una (1) hora entre cada bombeada, para un total de cuatro (4) horas de bombeo al día.
- Por lo anterior, se determina de manera concluyente que el máximo caudal a bombear en el Pozo No. 1 es de 1.63 l/s y en el Pozo No. 2 es de 17.3 l/s.

9. Napas que se deben aislar (si fuera el caso).

De acuerdo con la información técnica aportada por el peticionario y a los cotejos en campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del pozo No. 1 provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial y ascendente de fondo, las napas que se aislaron se ubican en los siguientes perfiles, detallados a continuación.

Tabla. Napas aisladas Pozo No. 1 (tramos de tubería ciega)

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
---------	--------	-------	---------------------------

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Gasa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0453 de **27 AGO 2023**

Continuación Resolución No. 0453 de 27 de agosto de 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

No. 1	00.00	0.00	Recubrimiento en concreto en la base del pozo
	00.00	03.00	Tubería de 4" ciega

Tabla. Napas aisladas Pozo No. 2 (tramos de tubería ciega)

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
No. 2	00.00	0.00	Recubrimiento en concreto en la base del pozo
	00.00	06.00	Tubería de 8" ciega

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso).

De acuerdo con la información técnica aportada por el peticionario, las napas para captar las aguas subterráneas se encuentran en las capas de suelo donde se instalaron los filtros, tal como se describe a continuación.

Tabla. Napas, ubicación de filtros Pozo No. 1

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
No. 1	03.00	07.00	Tubería de 4" ranurada

Tabla. Napas, ubicación de filtros Pozo No. 2

ID POZO	DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN DE INTERVALOS
No. 2	06.00	12.00	Tubería de 8" ranurada
	13.00	30.00	Tubería de 8" ranurada

11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

De acuerdo con lo verificado en la inspección ocular realizada en el predio y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el peticionario, los pozos objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.

12. Tipo de aparatos de medición de caudal.

De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica, se pudo constatar que los pozos de agua subterráneas objeto del presente análisis, actualmente no cuentan con un sistema de medición de caudal.

13. Actividad de prueba de bombeo.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

9

Tabla. Resultados de la prueba de bombeo Pozo No. 1

Predio Rural LT 1, Corregimiento de Sabana Grande	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s"(m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento
Pozo No. 1	4,53	6,16	1,63	1,66	1,02	4"

Fuente: propia

Tabla. Comportamiento del acuífero

Predio Rural LT1, Corregimiento de Sabana Grande	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	1,63	6,16	6.30 m	0.84

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo Pozo No. 1

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Curumaní - Cesar		Predio: Rural LR 1, Corregimiento Sabana Grande			Pozo: Pozo No.1	
Inicio: 09/10/2025 Hora: 03:00 p.m.		Final: 09/10/2025 Hora: 03:16 p.m.				
Coordenadas: 09°11'52.25"N 73°36'55.48"O				Diam: 4"	Prof. total: 7.0 m	h: 0.30 m
Bomba marca: EVANS 2HME075		HP: 2		Caudal: 1,66 l/s	Medidor: NO	
Responsables: Roberto Carlos Peña Ali – Ana Benjumea Rocha				Cargo: Profesional Especializado– Técnico Operativo		
Pozo de Observación No.: N.A		Distancia: N.A				
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT (m)	RECUPERACION		AFOROS
				Hora	l/s (m)	litros
02:00:00	0:00:00	4.53		03:00:00	6.16	
02:00:30	0:00:30	5.54		03:00:30	5.83	
02:01:00	0:01:00	5.66		03:01:00	4.84	
02:01:30	0:01:30	5.72		03:01:30	4.69	
02:02:00	0:02:00	5.74		03:02:00	4.66	
02:02:30	0:02:30	5.76		03:02:30	4.63	
02:03:00	0:03:00	5.77		03:03:00	4.62	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

A.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

10

02:04:00	0:04:00	5.78		03:04:00	4.60	1,70 l/s
02:05:00	0:05:00	5.79		03:05:00	4.59	
02:06:00	0:06:00	5.80		03:06:00	4.58	
02:07:00	0:07:00	5.80		03:07:00	4.57	
02:08:00	0:08:00	5.82		03:08:00	4.56	
02:10:00	0:10:00	5.84		03:10:00	4.56	
02:12:00	0:12:00	5.86		03:12:00	4.55	
02:14:00	0:14:00	5.88		03:14:00	4.55	
02:16:00	0:16:00	5.90		03:16:00	4.55	1,63 l/s
02:18:00	0:18:00	5.93				
02:21:00	0:21:00	5.96				
02:24:00	0:24:00	5.97				
02:27:00	0:27:00	5.98				
02:30:00	0:30:00	5.99				
02:35:00	0:35:00	6.00				1,67 l/s
02:40:00	0:40:00	6.10				
02:45:00	0:45:00	6.16				
02:50:00	0:50:00	6.16				
03:00:00	1:00:00	6.16	1.63			

Fuente: propia

Luego de transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 6.16 m, con un caudal de descarga medido en campo de 1.66 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,77% del nivel estático inicial en 16 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 0,84 m y el valor de la capacidad específica del pozo (1,02 l/s/m), en consecuencia se considera que con un régimen de operación continuo de una (1) hora al día se satisface las necesidades del peticionario y permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo hasta el próximo aprovechamiento del recurso.

Tabla. Resultados de la prueba de bombeo Pozo No. 2						
Predio Rural LT 1, Corregimiento de Sabana Grande	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento s" (m)	Caudal Medido en l/s	Capacidad Especifica en l/s/m	Revestimiento
Pozo No. 2	4.42	13.48	9.28	17.3	1.86	8"

Fuente: propia

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

0453 de 27 AGO 2026

Continuación Resolución No 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

11

Tabla. Comportamiento del acuífero

Predio Rural LT 1, Corregimiento de Sabana Grande	Abatimiento s" (m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo No. 2	9.28	13.48	27	16.52

Fuente: propia

Tabla. Prueba de bombeo Pozo No. 2

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"						
PRUEBA DE BOMBEO						
Municipio: Curumaní - Cesar		Predio: Rural LT 1, Corregimiento Sabana Grande			Pozo: Pozo No. 2	
Inicio: 10/10/2025 Hora: 8:00			Final: 10/10/2025 Hora: 10:50			
Coordenadas: 9°11'46.69"N - 73°36'59.14"O				Diam: 8"	Prof. total: 30 m	h: 0.30 m
Bomba marca: FRANKLIN – Serie Tri-Seal High			HP: 15	Caudal: 17.3 l/s	Medidor: NO	
Responsables: Roberto Carlos Peña Ali - Ana Isabel Benjumea Rocha.				Cargo: Profesional Especializado – Técnico Operativo		
HORA	TIEMPO	NIVEL	ABAT. (m)	RECUPERACION		FOROS
				Hora	Seg (m)	l/s
08:00:00	0:00:00	4.20	0,000	10:00:00	13.48	
08:00:30	0:00:30	10.10		10:00:30	7.18	
08:01:00	0:01:00	10.72		10:01:00	6.70	
08:01:30	0:01:30	10.98		10:01:30	6.55	
08:02:00	0:02:00	11.15		10:02:00	6.48	
08:02:30	0:02:30	11.34		10:02:30	6.40	
08.:03:00	0:03:00	11.38		10:03:00	6.32	13,65
08:04:00	0:04:00	11.52		10:04:00	6.20	
08:05:00	0:05:00	11.60		10:05:00	6.10	
08:06:00	0:06:00	11.80		10:06:00	6.03	
08:07:00	0:07:00	11.85		10:07:00	5.95	16,66
08:08:00	0:08:00	11.95		10:08:00	5.90	
08:10:00	0:10:00	12.00		10:10:00	5.80	
08:12:00	0:12:00	12.10		10:12:00	5.70	

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No. 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

12

08:14:00	0:14:00	12.23		10:14:00	5.64	
08:16:00	0:16:00	12.31		10:16:00	5.58	
08:18:00	0:18:00	12.42		10:18:00	5.54	
08:21:00	0:21:00	12.48		10:21:00	5.46	
08:24:00	0:24:00	12.54		10:24:00	5.40	19.70
08:27:00	0:27:00	12.62		10:27:00	5.35	
08:30:00	0:30:00	12.68		10:30:00	5.30	
08:35:00	0:35:00	12.80		10:35:00	5.25	
08:40:00	0:40:00	12.89		10:40:00	5.20	18.18
08:45:00	0:45:00	12.94		10:45:00	5.15	
08:50:00	0:50:00	13.03		10:50:00	5.10	
09:00:00	1:00:00	13.15				18.69
09:10:00	1:10:00	13.24				
09:20:00	1:20:00	13.32				
09:40:00	1:40:00	13.48				
10:00:00	2:00:00	13.48	9.28			

Luego de transcurrido un tiempo de 120 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13.48 m, con un caudal de descarga medido en campo de 17.3 l/s, mientras que en la prueba de recuperación se alcanzó el 90,30% del nivel estático inicial en 50 minutos, conservando una columna de agua aprovechable no explotada de 16,52 m y el valor de la capacidad específica del pozo (1,86 l/s/m), en consecuencia se considera que con un régimen de operación intermitente de cuatro (4) horas al día satisface las necesidades del peticionario y permite la recuperación del nivel estático inicial del pozo hasta el próximo aprovechamiento del recurso.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la revisión de la cartografía digital oficial e información secundaria consultada y a lo observado en la diligencia de inspección ocular, no existen poblaciones conocidas que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que los puntos de aprovechamiento hídricos subterráneos, son de uso exclusivo del inmueble y se ubican en el mismo predio.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Teniendo en cuenta que los aprovechamientos hídricos subterráneos solicitados se realizan dentro del predio rural denominado LT 1 de matrícula inmobiliaria No. 192-30584, durante la diligencia de inspección técnica no se evidenció que el uso de este recurso pueda afectar derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación,

0453 27 AGO 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

13

en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean los mismos dueños del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El conjunto de obras y aditamentos existentes, como los pozos de agua subterráneas, equipos de bombeo, tuberías de conducción, sistemas de almacenamiento temporal de agua, sistema para pastos, no ocupan terrenos de terceros, toda vez que, se ejecutaron dentro del predio rural denominado LT 1 con matrícula inmobiliaria No. 192-30584, localizado en el Corregimiento de Sabana Grande, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, de propiedad de la señora YECENIA MORALES TORRADO con cedula de ciudadanía No. 22727.269, como consta en el Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 192-30584 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Chimichagua, quien es la solicitante de trámite de concesión de aguas subterráneas en el inmueble en referencia.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de la operación de los pozos y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución del agua, no se prevé la generación de sobrantes, toda vez que, los sistemas serán manejados y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto, el cual se desarrolla en su plenitud en el inmueble objeto de beneficiar por el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

18. Información suministrada en la solicitud.

De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CGJ-A 001-2025 y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento de las aguas subterráneas se realizará en dos puntos de captación (Pozo No. 1 y Pozo No. 2) y se utilizará para los siguientes fines de uso:

- Para suplir necesidades hídricas de uso pecuario (abrevadero de bovino) de 250 cabezas de ganado, con un hidromódulo de 0,0006 l/s/animal, requiriendo un volumen total de agua de 12960 litros por día, lo que equivale a 0,15 l/s.
- Para suplir necesidades hídricas de uso agrícola para el riego de 20 hectáreas de pasto, con un hidromódulo de 0,60 l/s/hectárea, requiriendo un caudal total de 12 l/s.

El termino por el realizan la solicitud de concesión de aguas subterráneas es de 10 años (tiempo máximo legal). El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.

Teniendo en cuenta lo anterior y contemplando además que el sistema de aprovechamiento del recurso hídrico en sus componentes de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución cuenta con tuberías y llaves de paso en buen estado, no se generan sobrantes debido a que su distribución se realiza dosificadamente conforme a las necesidades.

19. Concepto en tomo al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de concesión de aguas subterráneas, es pertinente indicar que el documento referenciado expone entre otras, las diferentes alternativas en busca de generar un ahorro

0453 de **27 AGO 2025**

Continuación Resolución No 0453 de 27 AGO 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

14

de agua dentro del aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo en sus diferentes usos, así mismo, presenta la descripción técnica de los elementos y procesos a implementar para que las condiciones de aprovechamiento de agua se den de manera eficiente dentro del predio.

Así mismo, se establece un plan de acción que permite fijar actividades a realizar en torno al ahorro y uso eficiente del agua, el cual va acompañado de responsables, actividades, presupuesto, metas, indicadores, seguimiento y monitoreo para su cumplimiento, resaltándose que la proyección de las actividades a realizar se extiende por la vida útil del proyecto, que para este caso se presenta por un término de 10 años.

Además, se presentan las fichas técnicas de los indicadores propuesto para la ejecución del plan de acción y el presupuesto general a invertir para el cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA.

En virtud de lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos mínimos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.

20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Por todo lo anterior, técnica y ambientalmente se considera factible otorgar el derecho a YECENIA MORALES TORRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.727.269, para aprovechar las aguas subterráneas a través de dos puntos de captación denominados Pozo No. 1 con un caudal de 1.66 l/s y Pozo No. 2 con un caudal de 17.3 l/s, localizados en el predio rural denominado LT 1 de matrícula inmobiliaria No. 192-30584, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central 9°11'52.25"N - 73°36'55.48"O y 9°11'46.65"N - 73°36'59.14"O respectivamente, en beneficio del mismo inmueble, ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande, jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, por un término de diez (10) años y en las condiciones indicadas a continuación:

Predio	Denominación del pozo	Uso asignado	Caudal (l/s)	Coordenadas	Plan de operación	Frecuencia de operación	Jurisdicción
Rural LT 1	Pozo No. 1	Pecuario (Abastecimiento de abrevadero)	1.66 l/s	09°11'52.25"N 73°36'55.48"O	1 hr/día	Continúa	Corregimiento de Sabana Grande, Curumaní Cesar.
						Intermitente	
	Pozo No. 2	Agrícola (Riego de pasto)	17.3 l/s	09°11'46.65"N 73°36'59.14"O	4 hr/día	(2 hr en la mañana y 2 hr en la tarde)	

21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No 0453 de 27 de agosto de 2026, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

15

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

Uso: Agricultura.

Variable	Descripción	Pozo No. 2
Q: Caudal a concesionar	L/s	17.3
T: Tiempo de concesión	años	10
C: Consumo	Agricultura	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural LT1, municipio de Curumaní Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (riego de pasto)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{17.3 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 432 \text{ árboles}$$

Uso: Pecuario.

Variable	Descripción	Pozo No. 1
Q: Caudal a concesionar	L/s	1.66
T: Tiempo de concesión	años	10
C: Consumo	Pecuario	0.0825
a: Constante cantidad mínima de árboles	Predio rural LT1, municipio de Curumaní Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso Agropecuario (abrevadero de ganado)	0.85

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, para uso pecuario se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = NA = \frac{1.66 * 10 * (1 + 0.0825)}{0.85} + 142$$

$$NA = 163 \text{ árboles}$$

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganádera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

0453 27 AGO 2026

Continuación Resolución No. 0453 de 27 AGO 2026 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

16

En consecuencia, YECENIA MORALES TORRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.727.269, debe sembrar un número de 595 individuos de especies nativas y para efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

..."

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre" (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de uso pecuario y agrícola (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015, los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el predio donde se ubica el pozo.

0453 27 AGO 2026

Continuación Resolución No

otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

17

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25% como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 \$MMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

18

procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVEwww.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

16.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0453 de **27 AGO 2022**

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

19

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269, en cantidad de dieciocho coma noventa y seis (18,96) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso pecuario y agrícola y será derivado de dos puntos de captación, relacionados de la siguiente manera:

Pozo No 1	Caudal	Consumo	Coordenadas Datum Oficial de Colombia Magna Sirga.
	1.66 l/s	Pecuario	9° 11' 52.25" N - 73° 36' 55.48" O
Pozo No 2	17.3 l/s	Agrícola	9° 11' 46.65" N - 73° 36' 59.14" O

Las características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ de _____, por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

20

8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como: ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
15. Sembrar 595 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpopesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

0453 27 AGO 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

21

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PRÓTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de

0453 de **27 AGO 2026**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio rural LT 1 de matrícula inmobiliaria No 192-30584 ubicado en el Corregimiento de Sabana Grande jurisdicción del Municipio de Curumaní Cesar, a nombre de YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269

22

conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 192-30584. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a YECENIA MORALES TORRADO identificada con CC No 22.727.269 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

27 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana Margarita García Arevalo
ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

Proyecto	Nombre Completo	Firma
Revisó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contralista	<i>[Firma]</i>
Aprobó	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del QIT para la gestión jurídico ambiental	<i>[Firma]</i>
	Ana Isabel Benjumea Rocha - Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales - Coordinadora del QIT para la gestión jurídico ambiental	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-001-2025